



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 424-2019-MINEM/CM

Lima, 12 de agosto de 2019

EXPEDIENTE : “PUNTA COLORADA”, código 05-00265-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-
INGEMMET

ADMINISTRADO : Transportes L y M E.I.R.L.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I- ANTECEDENTES.

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “PUNTA COLORADA”, código 05-00265-18, fue formulado el 22 de agosto de 2018 por Transportes L y M E.I.R.L., por 100.00 hectáreas de sustancias no metálicas, en el distrito de Uraca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.
2. Mediante Informe N° 11919-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 23 de octubre de 2018, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 12 a 14), se observó la superposición total del petitorio “PUNTA COLORADA” al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Majes Siguan, declarado con Ordenanza Regional N° 233 Arequipa, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de julio de 2013, precisándose que es total a la sub área Valle de Majes y no presenta superposición a las demás áreas circunscritas ni a sus componentes de acuerdo con la ordenanza antes acotada que está referida a la II etapa. Se adjunta el plano de superposición, corriente a fojas 17.
3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 2453-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 26 de febrero de 2019, señala que la Unidad Técnico Operativa advirtió la superposición total del petitorio “PUNTA COLORADA” al Proyecto Especial Majes Siguan, que es un proyecto hidráulico y/o hidroenergético establecido por normas de alcance nacional. Asimismo, no presenta superposición al área circunscrita como Centrales Hidroeléctricas y/o Actividad Minera. Por otro lado, señala que el Consejo de Minería en reiteradas resoluciones ha señalado en la parte considerativa que si existe área disponible para la actividad minera no se podría titular petitorios mineros en áreas diferentes a la determinada para dicha actividad y, en cumplimiento al Principio de Legalidad, se indique a AUTODEMA la urgencia de modificar la Ordenanza Regional N° 233-Arequipa, ampliando la extensión del área disponible para realizar actividad minera, a fin de que se pueda continuar con el trámite de titulación del petitorio minero. En el caso de autos, según lo informado por la Unidad Técnica Operativa, el petitorio minero involucrado no presenta superposición al área disponible para realizar actividad minera, en atención a que la referida ordenanza no ha sido modificada. Al encontrarse dentro de los supuestos de respeto del artículo 22 del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 424-2019-MINEM-CM

Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, cuyo primer párrafo fue sustituido por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2016-EM, y habiéndose advertido la superposición total del petitorio minero al área diferente a la determinada para actividad minera procede ordenar la cancelación del mencionado petitorio minero.

- 
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 0636-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 01 de marzo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero "PUNTA COLORADA".
 5. Mediante Escrito N° 05-000128-19-T, presentado el 29 de marzo de 2019, complementado con el Escrito N° 2958142, presentado el 15 de julio de 2019, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 0636-2019-INGEMMET/PE/PM.
 6. Mediante resolución de fecha 17 de abril de 2019, sustentada en el Informe N°4196-2019-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve conceder el recurso de revisión presentado por la recurrente. Asimismo, el citado recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 309-2019-INGEMMET/PE, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.

II- CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "PUNTA COLORADA" declarada mediante Resolución de Presidencia N° 0636-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 01 de marzo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.

III ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. La resolución impugnada no se encuentra debidamente motivada ya que no considera lo señalado en el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM y no se ha considerado la necesidad de solicitar opinión al AUTODEMA, entidad que rige la ejecución del Proyecto Especial Majes Sihuas.
 8. Aun cuando el petitorio minero "PUNTA COLORADA" no se encuentre en el área disponible para realizar actividad minera del Proyecto Especial Majes Sihuas, si dentro de la cuadrícula peticionada comprendiera proyectos hidroenergéticos podría consignarse en el título la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.
 9. El área Sub Valle Majes, donde se encuentra ubicado el petitorio minero "PUNTA COLORADA", no está afectada de obras de afianzamiento, promoción de inversiones ni a centrales hidroeléctricas, constituyendo dicha sub área terrenos criazos para su utilización económica diversa como la actividad minera sin interferir el desarrollo o la ejecución del Proyecto Especial Majes Sihuas. Por tal razón, debe consultarse a la
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 424-2019-MINEM-CM

Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA y al haberse omitido pedir opinión se transgredido el Principio de Razonabilidad.

IV- NORMATIVIDAD APLICABLE

- M
10. El Decreto Supremo N° 252-73-AG que crea el Proyecto Especial Majes Siguas.
11. El Decreto Ley N° 18375 que declara de necesidad y utilidad pública la ejecución integral del Proyecto Majes.
12. El artículo 171 de la Ley N° 23350, Ley del Presupuesto General de la República para el año 1982, que establece la creación de la Autoridad Autónoma de Majes como organismo público descentralizado del sector Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía técnica, económica y administrativa, encargada de normar, ejecutar y concertar un Plan General de Desarrollo en base al actual Plan General de Desarrollo de Majes, redimensionando el proyecto de acuerdo a sus reales posibilidades financieras.
13. El artículo 174 de la Ley N° 23740, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el año 1984, que adjudica a la Autoridad Autónoma de Majes las reservas de tierras eriazas a que se refiere la Resolución Suprema N° 0183-80-AA-DGRA/AR y, en mérito de esta adjudicación, los Registros Públicos de Arequipa inscribirán a su favor las referidas tierras.
14. El numeral 6 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú que señala que los gobiernos regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional.
15. La Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de julio de 2013, que dicta medidas para garantizar el cumplimiento del Proyecto Majes Siguas II Etapa.
16. El artículo 2 de la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, que aprueba la circunscripción de 232,193.02 hectáreas, con carácter de interés público regional, para la ejecución de cuatro (4) componentes del Proyecto Especial Majes-Siguas II Etapa, entre los que se encuentra el componente IV denominado Centrales Hidroeléctricas con un total de 85,185.90 hectáreas.
17. El artículo 4 de la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA que impulsa la promoción de iniciativas privadas de inversión y la actividad de exploración y explotación minera dentro de las áreas circunscritas a aquéllas que son compatibles con el Proyecto Majes-Siguas II Etapa, de acuerdo, entre otros, al lineamiento i) denominado Componentes y áreas disponibles para la actividad de exploración y explotación minera: Centrales Hidroeléctricas y/o Actividad Minera con un total de 75,673.23 hectáreas.
18. El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que por resolución de la Jefatura del Registro Público de Minería, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, se
- CS.
- SA
- ←



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 424-2019-MINEM-CM

17
18
19
20
21

declarará la caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación de las concesiones y petitorios, en cada caso o colectivamente.

19. El primer párrafo del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2016-EM, publicado el 11 febrero 2016, que señala que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.

V- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. En el caso de autos, se tiene que el petitorio minero "PUNTA COLORADA" fue formulado el 22 de agosto de 2018 y la Unidad Técnico Operativa observó que se encuentra íntegramente sobre el polígono que delimita el Proyecto Especial Majes Siguan, el cual es un proyecto hidráulico y/o hidroenergético conforme a las normas antes citadas. Asimismo, dicha unidad observó que el petitorio bajo análisis se encuentra fuera del polígono denominado Centrales Hidroeléctricas y/o Actividad Minera, que es, entre otros, parte integrante del referido proyecto y que fue definido por la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2013, es decir, antes de la formulación del referido petitorio minero, sin que se encuentre, a la fecha, modificación alguna de la referida área. Por tanto, si dicha ordenanza definió a priori el área del Proyecto Especial de Majes Siguan donde se debe realizar actividad minera, no se puede titular petitorios en áreas diferentes. En consecuencia, al advertirse que la superposición con el Proyecto Especial de Majes Siguan es total en áreas donde no se puede realizar actividad minera, procede declarar la cancelación del petitorio minero "PUNTA COLORADA", estando la resolución venida en revisión conforme a ley.

21. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 7, 8 y 9, se precisa que, en el caso de autos, la autoridad minera resuelve conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, ya que al existir una superposición total del petitorio con el Proyecto Especial Majes Siguan, el respeto también debe ser por la totalidad del área del referido proyecto. Por otro lado, conforme al plano que corre a fojas 17, el petitorio minero "PUNTA COLORADA" se encuentra fuera del polígono denominado Centrales Hidroeléctricas y/o Actividad Minera, determinado por la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, área destinada a las actividades mineras de exploración y explotación, por lo que carece de objeto pedir opinión al AUTODEMA. En consecuencia, no se puede ordenar la titulación para ningún derecho minero que se encuentre en estas circunstancias.

VI- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Transportes L y M E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 0636-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 424-2019-MINEM-CM

2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 01 de marzo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que resuelve cancelar el petitorio minero "PUNTA COLORADA", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Transportes L y M E.I.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 0636-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 01 de marzo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que resuelve cancelar el petitorio minero "PUNTA COLORADA", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO